



# **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S.A. (“CEPSA”)**

*La versión en español es una traducción del original en inglés con fines meramente informativos. En caso de discrepancia, prevalecerá el original en inglés.*

<b>Cláusulas</b>	<b>Page</b>
1. Preámbulo.....	3
2. Función del Consejo de Administración y Misión.....	4
3. Composición del Consejo de Administración.....	7
4. Estructura del Consejo de Administración .....	10
5. procedimientos y Funcionamiento del Consejo de Administración.....	12
6. Derecho de Información de los Consejeros .....	15
7. Retribución de los miembros del Consejo de Administración.....	15
8. Órganos delegados del Consejo de Administración y Comisiones Permanentes.....	15
9. Entrada en vigor.....	17

#### **Anexos**

1. Definiciones .....	18
2. Materias reservadas de la Junta General.....	24
3. Materias reservadas del Consejo.....	28

## 1. PREÁMBULO

### 1.1 Definiciones

A los efectos del presente reglamento (el **Reglamento**), los términos definidos en el **Anexo 1** tendrán el significado que se les atribuya en dicho Anexo. Otros términos también pueden estar definidos en otras partes de este Reglamento.

### 1.2 Objeto del Reglamento y vigencia

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de la Sociedad Española de Petróleos, S.A. (“CEPSA”) (la **Sociedad**) así como las reglas básicas de su organización y funcionamiento, además de las normas de conducta de sus miembros.

El presente Reglamento será aplicable:

al Consejo de Administración, incluidos todos los Consejeros individualmente;

a los órganos delegados del Consejo de Administración (colegiados o unipersonales) y a sus comités y comisiones de ámbito interno; y

a los representantes personas físicas de los Consejeros personas jurídicas.

Igualmente, las normas de conducta del presente Reglamento resultarán aplicables a los altos directivos de la Sociedad en la medida en que resulten compatibles con la naturaleza específica de su relación con la Sociedad. Se entenderán por **Altos Directivos** los miembros del Comité de Dirección y, en todo caso, el responsable de la auditoría interna de la Sociedad.

Los Consejeros y, en la medida que corresponda, los Altos Directivos, tienen la obligación de conocer, cumplir y procurar el cumplimiento del presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo de Administración facilitará a todos ellos un ejemplar del Reglamento en el momento en que acepten sus respectivos nombramientos.

La vigencia del presente Reglamento será indefinida, según sea modificado cuando proceda, de conformidad con la sección 1.4 debajo.

### 1.3 Interpretación

El presente Reglamento: (i) completa el régimen normativo aplicable al Consejo de Administración establecido en la normativa vigente y en los Estatutos Sociales de la Sociedad; y (ii) reflejan, y deberán ser interpretados en todo momento, de forma coherente con el acuerdo de accionistas suscrito por la Sociedad y sus dos actuales accionistas, Cepsa Holding LLC y Matador Bidco S.à R.L. (los **Accionistas**) el 15 de octubre de 2019 (el **Pacto de Accionistas**).

Corresponde al Consejo de Administración resolver las dudas que pueda suscitar la aplicación e interpretación de este Reglamento. Cuando la duda sea en relación con la composición, funciones o competencias de cualquiera de las comisiones del Consejo de Administración (las **Comisiones del Consejo**), se solicitará previamente un informe de la Comisión del Consejo que corresponda.

Si alguna disposición del presente Reglamento en algún momento entra en conflicto o es inconsistente con las disposiciones del Pacto de Accionistas o los Estatutos Sociales: (i) las disposiciones del Pacto de Accionistas o los Estatutos Sociales, según corresponda, prevalecerán; (ii) el presente Reglamento se considerará leído e interpretado en consecuencia; y (iii) el presente Reglamento deberá ser modificado en la medida que sea necesario de acuerdo con la sección 1.4 siguiente.

#### **1.4 Aprobación y modificación**

El presente Reglamento es aprobado por el Consejo de Administración como una Materia Reservada del Consejo (como se define más adelante) y entrará en vigor y será vinculante a partir del 15 de octubre de 2019.

Cualquier modificación de este Reglamento deberá ser aprobada por el Consejo de Administración como una Materia Reservada del Consejo.

Cualquiera de los Consejeros podrá proponer modificaciones al presente Reglamento para su consideración por parte del Consejo de Administración cuando concurren circunstancias que lo hagan a su juicio conveniente o necesario, en cuyo caso deberán acompañar su propuesta con una memoria justificativa de las causas y el alcance de la modificación que se propone. En cualquier caso, el texto de la propuesta y la memoria justificativa de sus autores deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo de Administración que haya de deliberar sobre la misma. Cuando la propuesta de modificación afecte a cualquiera de las Comisiones, se solicitará de antemano un informe previo de la Comisión afectada por aquella.

Las modificaciones del presente Reglamento entrarán en vigor desde la fecha de su aprobación, salvo que el Consejo de Administración, al adoptar el correspondiente acuerdo, apruebe un régimen distinto, se notificarán a los Accionistas y se difundirán del mismo modo que la versión original.

El presente Reglamento se actualizará y modificará en la medida en que sea necesario, con el fin de adaptar su contenido a las leyes y reglamentos aplicables y a las modificaciones que se acuerden en el futuro de los Estatutos Sociales y del Pacto de Accionistas.

## **2. FUNCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y MISIÓN**

### **2.1 Competencias del Consejo de Administración**

El Consejo de Administración tiene autoridad legal, dentro del objeto social indicado en los Estatutos Sociales, para llevar a cabo cualquier acto y adoptar cualquier decisión comercial requerida para asegurar que la Sociedad alcance sus objetivos comerciales y organizacionales, con la excepción de:

- (a) las materias reservadas a la Junta General de Accionistas por imperativo legal; y

- (b) las materias reservadas a la aprobación de los Accionistas de la Sociedad por el Pacto de Accionistas, que se enumeran en el **Anexo 2** (las **Materias Reservadas de la Junta General**).

En la medida en que la legislación mercantil española exija obligatoriamente la adopción de un acuerdo por el Consejo de Administración para hacer efectiva cualquier Materia Reservada de la Junta General, el Consejo sólo se ocupará de dicho acuerdo y votará sobre el mismo una vez se haya aprobado el correspondiente acuerdo de los Accionistas, y de forma coherente con el mismo.

## **2.2 Materias que requieren la aprobación de los Accionistas**

Además, ciertos asuntos que se exponen a continuación, que por lo general son de la competencia y responsabilidad del Consejo de Administración, requerirán la autorización de los Accionistas de la Sociedad mediante su aprobación previa por unanimidad, antes de que el asunto sea votado o aprobado por el Consejo de Administración:

- (a) Nombramiento de asesores financieros con el fin de vender, transferir, fusionar o dejar de ejercer la totalidad o una parte sustancial del Negocio, ya sea mediante la venta de acciones, la venta de activos, *farm-out*, *farm-down* o cualquier otro tipo de acuerdo, ya sea mediante una sola transacción o una serie de transacciones.
- (b) Emitir Valores por las Sociedades del Grupo (distintas de la Sociedad).
- (c) Comprar, rescatar o reorganizar de otro modo el capital social de cualquier Sociedad del Grupo, incluso mediante la reducción del capital, la recompra o el rescate de valores, la conversión de valores de una clase a otra o la consolidación y subdivisión de acciones de manera que afecte a los derechos de cualquier Accionista. Cualquier aplicación a título de capitalización de cualquier cantidad en o con destino al desembolso de acciones de cualquier Sociedad del Grupo o de cualquier otro título o de cualquier importe existente en el crédito de la reserva de prima de emisión o de la reserva de amortización de capital para cualquier fin, que afecte a alguna de las Sociedades del Grupo (distintas de la Sociedad).
- (d) Cambio de auditor de las Sociedades del Grupo (distintas de la Sociedad).
- (e) Nombrar a cualquier administrador, liquidador, liquidador provisional, receptor y administrador u órgano equivalente de la Sociedad del Grupo de que se trate o proceder a disolver o liquidar la Sociedad del Grupo de que se trate (salvo cuando el Consejo de Administración de la Sociedad del Grupo de que se trate acuerde que dicho procedimiento se ha de llevar a cabo en el caso de que los administradores (tras haber recibido el adecuado asesoramiento profesional) consideren de buena fe que la Sociedad del Grupo de que se trate es insolvente), afectando a alguna de las Sociedades del Grupo de que se trate (salvo a la propia Sociedad).
- (f) Aprobación o modificación de los Planes de Incentivos de Gestión o de cualquier plan de incentivos o bonificaciones que requieran un compromiso superior a € 2 millones por encima de la cantidad determinada en el Presupuesto para bonificaciones de empleados.

- (g) Adquisiciones o enajenaciones superiores a € 35 millones o enajenaciones que afecten a alguna de las Sociedades Materiales (salvo que la adquisición o enajenación suponga un activo esencial de la Sociedad, tal y como se define en la Ley de Sociedades de Capital, en cuyo caso se requiere la autorización formal de la Junta General de Accionistas) o nombrar asesores financieros a los efectos de lo anterior.
- (h) Venta o cese del Negocio (salvo que dicha venta suponga un activo esencial de la Sociedad, tal y como se define en la Ley de Sociedades de Capital, en cuyo caso se requiere la autorización formal de la Junta General de Accionistas).
- (i) Alteraciones del Negocio (salvo que la alteración relevante implique un cambio en el objeto social de la Sociedad, en cuyo caso será necesaria la autorización formal de la Junta General de Accionistas).
- (j) Autorización, acuerdo o negociaciones con cualquier persona en relación con cualquiera de los asuntos a los que se hace referencia en esta sección 2.2 o cualquier Materia Reservada de la Junta General.
- (k) Declaración o distribución de dividendos a cuenta.
- (l) Reducción de las reservas de las Sociedades del Grupo (distintas de la Sociedad).
- (m) Aprobación o modificación de las Políticas de Dividendos o Financiación de cualquier Sociedad del Grupo.
- (n) Aprobación o modificación sustancial de las Políticas de Cumplimiento corporativas o facilitar cualquier negocio o actividad con una Persona Sancionada.
- (o) La realización de donaciones benéficas superiores a € 25.000 por entidad benéfica.
- (p) Aprobación (i) para realizar cualquier transacción (que no sea una operación de préstamo o empréstito) con cualquier Accionista o cualquiera de sus Afiliadas o variar, renunciar o modificar cualquier acuerdo con cualquier Accionista o cualquiera de sus Afiliadas que, en cada caso, lo sea: (a) fuera del curso ordinario y habitual del negocio; o (b) dentro del curso ordinario y habitual del negocio pero con un valor de más de € 10 millones (y cualquier transacción en el curso ordinario con un valor inferior a dicho valor será discutida en una reunión del Consejo en cualquier caso); o (c) no en condiciones comerciales de plena competencia; o (d) se trata de un acuerdo de honorarios con un Accionista o cualquiera de sus Afiliadas, y/o (ii) para celebrar, modificar o renunciar a cualquier transacción que implique préstamo o empréstito con cualquier Accionista o cualquiera de sus Afiliadas. A los efectos de este párrafo (p) únicamente, una Sociedad de Cartera Controlada por un fondo de inversión asesorado o gestionado por cualquier miembro del Grupo Carlyle será tratada como una Afiliada de Carlyle.
- (q) Cualquier otro asunto que puedan determinar los Accionistas.

Cada uno, junto con cualquier otro asunto que pueda ser determinado de vez en cuando conjuntamente por los Accionistas, la **Aprobación por Escrito de los Accionistas** y cada uno un **Materia de Aprobación por Escrito de los Accionistas**.

Cualquiera de los asuntos de Aprobación Escrita de los Accionistas a ser resueltos por el Consejo de Administración, antes de que tales resoluciones sean votadas o aprobadas por el Consejo de Administración, será notificado a cada Accionista por escrito (incluyendo copias de la documentación de apoyo a ser proporcionada a los Consejeros y una propuesta de resolución).

El Consejo de Administración no votará ni aprobará ningún asunto relacionado con una Materia de Aprobación por Escrito de los Accionistas, a menos que el Secretario y el Presidente (o el Vicesecretario y Vicepresidente, si procede) hayan recibido de cada Accionista la confirmación por escrito a la que se hace referencia en el párrafo anterior y así lo confirmen al Consejo de Administración.

En cualquier caso, una Materia de Aprobación por Escrito de los Accionistas puede ser discutido por el Consejo de Administración exclusivamente como un punto de información.

### **2.3 Materias Reservadas del Consejo**

Además de las materias que, por imperativo legal, estén reservadas a la competencia del Consejo de Administración y, por tanto, no sean susceptibles de delegación, las materias enumeradas en el **Anexo 3** de este Reglamento, así como las demás materias que el presente Reglamento determine como reservadas al Consejo, tendrán la consideración de **Materias Reservadas del Consejo** y serán tratadas íntegramente por el Consejo de Administración de conformidad con el Pacto de Accionistas y la sección 5.2 del presente Reglamento.

### **2.4 Revelación de información**

Un Consejero Designado podrá transmitir información sobre cualquier Sociedad del Grupo al Accionista que lo nombró, o cualquiera de los Afiliados o Personas Asociadas de dicho Accionista que necesiten conocer esa información a los fines de cualquier informe interno o externo o requisitos de auditoría o el cumplimiento adecuado de sus funciones, siempre que cada destinatario mantenga la confidencialidad de esa información de conformidad con la cláusula 24 del Pacto de Accionistas.

## **3. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

La composición del Consejo de Administración, así como las reglas de nombramiento (o reelección) y cese (o dimisión) de los miembros del Consejo por la Junta General de Accionistas se regirán por las reglas establecidas en el Pacto de Accionistas, reproducidas a continuación.

### **3.1 Composición**

El Consejo de Administración estará formado por doce (12) miembros.

### 3.2 Nombramiento y Reelección de Consejeros

- (a) Los Consejeros serán nombrados por la Junta General de Accionistas, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Pacto de Accionistas, la legislación aplicable y los Estatutos Sociales.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones supervisará el proceso de selección de los candidatos más idóneos y que mejor reúnan las condiciones y competencias requeridas y deseables para formar parte del Consejo. A la hora de realizar este proceso de evaluación y búsqueda de candidatos potenciales, dicha Comisión procurará que el Consejo tenga una adecuada diversidad de género, experiencias, formación y perspectivas y los necesarios atributos de liderazgo y conocimientos, en particular conocimientos económicos y financieros y familiaridad con, y experiencia en, los sectores e industrias en las que la Compañía está presente, para permitir que el Consejo pueda realizar una adecuada toma de decisiones y supervisión de los intereses y operaciones de la Compañía y llevar a cabo sus funciones y responsabilidades eficazmente.

- (b) De conformidad con el Pacto de Accionistas, cada Accionista podrá designar y revocar, en cada momento, el número de Consejeros que se indica en la segunda columna del cuadro que figura a continuación frente al porcentaje de la primera columna del cuadro siguiente que corresponda a la Proporción de Equity/Capital de los Accionistas:

Proporción de Capital	Número de Consejeros
Menos de 10%	Ninguno
10% a 20%	Uno (1)
Más del 20% y menos del 30%	Dos (2)
30% a 50%	Tres (3)
Más del 50%	Cinco (5)

Teniendo en cuenta la estructura accionarial actual y las disposiciones del Pacto de Accionistas, el Consejo estará compuesto por: (i) cinco (5) Consejeros designados por Mubadala; (ii) tres (3) Consejeros designados por Carlyle; (iii) dos (2) Consejeros no ejecutivos independientes de los Accionistas (los **Consejeros Independientes**); (iv) un Consejero externo no ejecutivo (el **Consejero Externo No Ejecutivo**) y (v) un (1) Consejero Delegado.

- (c) De acuerdo con el Pacto de Accionistas:
- i. Los Consejeros Independientes serán nombrados como Materia Reservada del Consejo de Administración. La Junta General de Accionistas adoptará un acuerdo para el nombramiento de los Consejeros Independientes, previa aprobación del Consejo de Administración;



- ii. El Consejero Externo No Ejecutivo será nombrado como una Materia Reservada de los Accionistas; y
  - iii. el Consejero Delegado de la Sociedad será nombrado como Materia Reservada del Consejo, a propuesta de la Comisión del Consejo de Nombramientos y Retribuciones.
- (d) Los consejeros suplentes pueden ser nombrados de conformidad con el artículo 216 de la Ley de Sociedades de Capital.

### **3.3 Período de mandato**

Los Consejeros ejercerán su cargo por un período de seis (6) años y podrán ser reelegidos al término de cada mandato por períodos subsiguientes de seis (6) años.

Los Consejeros cesarán en su cargo cuando, transcurrido el período para el que fueron nombrados, no hubieran sido reelegidos por la primera Junta General que se celebre con posterioridad, en su caso, o hubiera transcurrido el plazo legal para la celebración de la Junta General para la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.

### **3.4 Dimisión o Cese**

- (a) Los Consejeros cesarán en su cargo cuando haya transcurrido el plazo para el que fueron nombrados o cuando los Accionistas así lo decidan, en el ejercicio de las facultades que les confieren la Ley, los Estatutos Sociales y el Pacto de Accionistas.
- (b) Una persona será destituida como Consejero si la persona es, o llega a ser, inelegible para ser un Consejero bajo cualquier ley aplicable. Los Accionistas adoptarán una resolución para destituir a dicho Consejero de su cargo en tal caso.
- (c) Un Consejero será destituido de su cargo si la persona que designa al Consejero (y sus Cesionarios Autorizados, si los hubiere) dejan de poseer Acciones o dejan de poseer la Proporción de Capital exigida según lo establecido en la sección 3.2(b) de este Reglamento, que refleja el Pacto de Accionistas (en base a un principio de última entrada y primera salida). Los Accionistas adoptarán una resolución para destituir a dicho Consejero de su cargo en tal caso.
- (d) Con sujeción a lo dispuesto en los párrafos (b) y (c) anteriores;
  - i. sólo Mubadala podrá destituir a un Consejero nombrado por éste;
  - ii. sólo Carlyle podrá destituir a un Consejero nombrado por éste;
  - iii. un Consejero Independiente solo puede ser destituido como Materia Reservada del Consejo;
  - iv. el Consejero Delegado sólo podrá ser cesado si deja de estar empleado por la Sociedad como Consejero Delegado; y

- v. El Consejero Externo No Ejecutivo sólo podrá ser destituido previa aprobación de los Accionistas como Materia Reservada.

### **3.5 Deberes de los Consejeros**

El deber primordial de un consejero es actuar siempre en el mejor interés de la Compañía, de buena fe y empleando una diligencia razonable en su atención a los asuntos de la Compañía, ejerciendo la debida discreción y cuidado.

Entre sus deberes y obligaciones fiduciarias, los Consejeros deberán tener en cuenta las consecuencias e impactos de sus decisiones, y en especial los que puedan tener un impacto adverso en el medioambiente o en las comunidades donde opera la Compañía. Los Consejeros deberán prestar atención especial a las materias relacionadas con la sostenibilidad, incluyendo los derechos humanos, el cambio climático y las consecuencias medioambientales. En este sentido, y una vez entre en vigor la legislación aplicable, los Consejeros deberán supervisar y asegurar que la Compañía tiene implantados procesos de diligencia debida para identificar y mitigar, en su caso, los riesgos e impactos en materia de derechos humanos, el clima y el medioambiente asociados con sus operaciones, productos y servicios y los de sus cadenas de valor.

### **3.6 Conflictos de Interés y Operaciones Vinculadas**

Sujeto siempre al artículo 7 del Pacto de Accionistas, los Consejeros deberán comunicar la existencia de conflictos de interés que ellos o personas vinculadas a ellos puedan tener con el interés de la Sociedad, ya sean directos o indirectos, al Consejo de Administración y abstenerse de intervenir como representante de la Sociedad en la operación a que el conflicto se refiera, con las excepciones que establezca la legislación aplicable. Las situaciones de conflicto de interés en que incurran los Consejeros serán objeto de información, cuando proceda, en la memoria de las cuentas anuales de la Sociedad.

Quedará sometida a autorización por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento, Ética y Riesgos y con la posterior ratificación por los Accionistas, la realización de cualquier operación entre la Sociedad con los Consejeros, de conformidad con las leyes aplicables.

## **4. ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

### **4.1 El Presidente**

Según el Pacto de Accionistas, Mubadala tiene derecho a proponer el nombramiento y remoción de uno (1) de los Consejeros nombrados por él como Presidente no ejecutivo del Consejo de Administración, que luego deberá ser nombrado (o removido) por acuerdo del Consejo de Administración.

Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar y presidir el Consejo de Administración, formular el orden del día de sus reuniones; presidir la Junta General de Accionistas, en su caso; velar por que los Consejeros reciban con carácter previo información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día; dirigir los debates y estimular el debate y la participación activa.

El Presidente, además, como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración:

- (a) preparará y someterá al Consejo de Administración un calendario de reuniones y asuntos a tratar;
- (b) organizará y coordinará la evaluación periódica del Consejo de Administración;
- (c) será responsable de la dirección del Consejo de Administración y de la efectividad de su funcionamiento;
- (d) se asegurará de que se dedica suficiente tiempo al debate sobre las cuestiones estratégicas; y
- (e) acordará y revisará los programas de educación continuada para cada Consejero, cuando las circunstancias lo aconsejen.

#### **4.2 El Vicepresidente**

En virtud del Pacto de Accionistas, Carlyle tiene derecho a proponer el nombramiento y remoción de uno (1) de los Consejeros nombrados por él como Vicepresidente del Consejo de Administración, quien luego debe ser nombrado (o removido) por el Consejo de Administración por medios de acuerdo adoptado por el Consejo de Administración.

El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de vacante o ausencia.

#### **4.3 El Secretario del Consejo de Administración**

El Consejo de Administración elegirá un Secretario, cuyo nombramiento podrá recaer en alguno de sus miembros o bien en persona ajena al Consejo de Administración con aptitud para desempeñar las funciones propias de dicho cargo. En caso de que el Secretario del Consejo de Administración no reúna la condición de Consejero, éste tendrá voz pero no voto en relación con las materias sobre las que delibere el Consejo.

El Secretario tendrá la tarea de: asistir al Presidente según sea necesario para garantizar el buen funcionamiento del Consejo de Administración y sus reuniones, proporcionando a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarios y garantizando que los Consejeros reciban la documentación y materiales de soporte oportunamente y en el formato apropiado para el cumplimiento de sus deberes; redactar las actas de las reuniones para reflejar con precisión las cuestiones tratadas, distribuyéndolas oportunamente a los Consejeros, junto con el resto de la documentación y materiales de soporte; conservar la documentación y materiales sociales; reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y certificar los acuerdos del Consejo.

El Secretario velará de forma especial para que las actuaciones y decisiones del Consejo de Administración (i) se ajusten a las leyes y a la normativa aplicable, y (ii) sean conformes con los Estatutos Sociales, con el Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, con el Acuerdo entre Accionistas.

#### **4.4 El Vicesecretario del Consejo de Administración**

El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser Consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración o le sustituya cuando sea necesario en el desempeño de sus funciones, así como de cualesquiera otras funciones o cargos internos que posea el Secretario del Consejo de Administración en el seno de dicho órgano, incluyendo cualesquiera Comisiones o Comités de ámbito interno que constituya el Consejo de Administración.

Salvo que el Consejo de Administración resuelva de otra manera, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del mismo para auxiliar al Secretario en la redacción del acta de la sesión y en las demás funciones de asesoramiento reflejadas en el presente Reglamento.

### **5. PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

#### **5.1 Reuniones del Consejo de Administración**

El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones y para los mejores intereses de la Sociedad y, como mínimo, seis (6) veces al año, siguiendo el calendario de sesiones y asuntos establecido. En este sentido, el Consejo de Administración elaborará, antes del comienzo de cada ejercicio social, un calendario de reuniones ordinarias que se aprobará, y, en su caso, modificará mediante acuerdo del Consejo de Administración como una Materia Reservada del Consejo.

En particular, en el período máximo de tres meses desde el final del ejercicio social, el Consejo de Administración preparará y firmará, de conformidad con la legislación vigente, las cuentas anuales, el informe de gestión, y la propuesta de distribución de beneficios, y, si corresponde, las cuentas anuales e informe de gestión consolidados.

El Consejo de Administración se reunirá cuando se solicite por un (1) Consejero. En cualquier caso, se mantiene el derecho de los Consejeros a convocar directamente a la reunión en los términos establecidos por la ley.

El Presidente estará facultado para convocar las reuniones del Consejo de Administración. En caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad o imposibilidad para asistir, el Vicepresidente podrá llevar a cabo tales acciones, siempre que se considere necesario o aconsejable.

La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración se realizará por el Presidente (o, en su ausencia, por el Vicepresidente), por el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración o quien haga sus veces (siguiendo las indicaciones del Presidente (o el Vicepresidente)) o cualquier Consejero a todos los miembros del Consejo de Administración, y se cursará por correo electrónico o por cualquier medio válido en derecho que acredite la fecha de envío, y se realizará con una antelación mínima de cinco (5) Días Hábiles al día de la reunión, salvo en casos de emergencia (en cuyo caso la convocatoria de convocatoria la reunión deberá indicar la naturaleza y las razones de la emergencia).

La convocatoria incluirá siempre la fecha y el lugar de la reunión, junto con el orden del día de la sesión. Se procurará enviar la documentación y materiales de soporte con la suficiente antelación antes de cada

reunión para que los Consejeros puedan estudiar o recabar, con carácter previo, la información precisa para adoptar los acuerdos suficientemente informados.

Cualquier Consejero puede proponer un asunto para su inclusión en el orden del día antes de una reunión del Consejo de Administradores y dicho asunto se planteará en la reunión. Cualquier asunto que no esté en el orden del día no puede plantearse en una reunión a menos que todos los administradores estén de acuerdo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente convocado sin necesidad de convocatoria si, estando presentes o debidamente representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos a tratar en el orden del día. Asimismo, si ningún Consejero se opone a ello, podrán adoptarse acuerdos del Consejo de Administración por escrito y sin sesión. Cuando un acuerdo sea aprobado sin sesión, el voto podrá emitirse por escrito o por correo electrónico, siempre que quede asegurada la identidad del Consejero que lo emite.

Cada una de las reuniones del Consejo de Administración se celebrará en el lugar reflejado en la convocatoria, que será el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar en España o en el extranjero que se indique en la convocatoria.

Los miembros del Consejo de Administración podrán participar en las reuniones del Consejo desde sitios diferentes mediante sistemas de conexión que permitan el reconocimiento y la identificación de los participantes en la reunión y una comunicación constante entre ellos, sin perjuicio de dónde se encuentren, así como su participación en la reunión o la emisión de sus votos, todo ello en tiempo real. Sujeto a lo anterior, podrán celebrarse reuniones del Consejo de Administración mediante videoconferencia o cualquier otro sistema análogo. Los participantes en la reunión, en cualquier lugar que se encuentren, serán considerados a todos los efectos relacionados con el Consejo de Administración, como participantes de una única reunión. Se considerará que la reunión se ha celebrado y que los acuerdos se han adoptado en el domicilio social o en cualquier sitio de España o del extranjero desde el que asista a la misma el Presidente, o donde al menos un Consejero esté físicamente presente durante la celebración de la reunión, según el Presidente decida. Si el link tecnológico falla, la reunión del Consejo de Administración se aplazará hasta que dicho fallo sea rectificado.

## **5.2 Desarrollo de las sesiones y adopción de acuerdos**

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido para deliberar o adoptar acuerdos sobre cualquier asunto cuando la mayoría de los Consejeros estén presentes o debidamente representados, de los cuales al menos dos (2) Consejeros Designados de Mubadala y al menos un (1) Consejero Designado de Carlyle esté presentes en persona o por poder. Si el quórum exigido no se reúne en la reunión del Consejo de Administradores dentro de los 60 minutos siguientes a la hora, se aplazará a la misma hora y lugar el mismo día de la siguiente semana. Si el quórum exigido no se reúne en la reunión convocada dentro de los 60 minutos siguientes a la hora, la reunión se suspenderá (por segunda vez) y se aplazará a la misma hora y lugar el mismo día de la semana siguiente. El quórum en dicha reunión aplazada es la presencia, ya sea en persona o debidamente representados, de la mayoría absoluta (más de la mitad) de los Consejeros.



Los Consejeros realizarán esfuerzos razonables para asistir a las reuniones del Consejo de Administración en persona y cuando por razones inevitables no puedan hacerlo, y siempre que sea posible, autorizarán a otro miembro asistente por correo electrónico o por otro medio escrito para actuar como su apoderado, con instrucciones específicas de votación para cada reunión y dirigidas al Presidente.

El Presidente organizará y estimulará el debate procurando y promoviendo la participación activa de todos los Consejeros durante las sesiones del Consejo de Administración, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión.

Las resoluciones del Consejo de Administradores se aprobarán por mayoría absoluta (más de la mitad) de los Consejeros que asistan a la reunión en persona o por medio de un representante, a menos que una mayoría mayor sea requerida por la ley o este Reglamento.

En caso de un número impar de Consejeros asistentes, la mayoría requerida se determinará redondeando hacia arriba (por ejemplo, se requerirá una mayoría de cinco Consejeros si hay nueve Consejeros presentes, se requerirá una mayoría de cuatro Consejeros si asisten siete Consejeros, etc.). La misma regla de redondeo se aplicará siempre que este Reglamento se refiera a "tercios" de los miembros del Consejo para cualquier propósito.

Se aplicarán las siguientes mayorías reforzadas:

- (a) De acuerdo con el Pacto de Accionistas, las Materias Reservadas del Consejo requieren, para ser aprobados, el voto afirmativo de al menos un (1) Consejero nombrado por Mubadala y un (1) Consejero nombrado por Carlyle.
- (b) De acuerdo con los artículos 249.2 y 249.3 de la Ley de Sociedades de Capital, los acuerdos de nombramiento, destitución y rescisión de Consejeros Delegados, así como la aprobación previa de los contratos que se vayan a celebrar entre la Sociedad y los Consejeros a los que se atribuyan funciones ejecutivas, requerirá el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración, con la abstención, según exija la Ley, del Consejero afectado.

En la medida en que la aprobación de una Materia Reservada del Consejo pueda ser efectivamente aprobada, desde un punto de vista de derecho mercantil, sin cumplir con el requisito establecido en el anterior apartado (a), los Consejeros ejercerán (o se abstendrán de ejercer) sus derechos de voto para evitar que se apruebe dicho acuerdo.

El Secretario transcribirá por escrito todas las resoluciones del Consejo, junto con los detalles de cualquier voto en contra. Dichas actas se aprobarán durante la propia reunión o en la siguiente. Una vez redactada y firmada por el Secretario o Vicesecretario, en su caso, con el Visto Bueno del Presidente o Vicepresidente, según corresponda, el acta se incorporará al correspondiente Libro de Actas de la Sociedad.

## **6. DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS CONSEJEROS**

### **6.2 Facultades de los Consejeros con respecto a la información**

Los Consejeros tienen el deber de informarse diligentemente sobre el progreso de la Sociedad. Para ello, los Consejeros tienen las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, de las filiales y de las sociedades en las que la Sociedad ostente una participación, siempre que ello fuera posible.

Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Sociedad, las peticiones de información deberán dirigirse al Secretario del Consejo de Administración, quien se encargará de tales solicitudes de los Consejeros, proporcionándoles directamente dicha información y facilitando los contactos con las personas apropiadas en el nivel organizacional pertinente, o gestionando las medidas necesarias para permitir a los Consejeros realizar exámenes *in situ*, siempre que sea posible. El Secretario asesorará a los Consejeros del carácter confidencial de la información que solicitan y reciben y de su deber de confidencialidad de acuerdo con lo previsto en la Ley.

### **6.2 Auxilio de expertos**

Adicionalmente a sus deberes, todos los Consejeros tendrán derecho a solicitar cualquier información que requieran de la Sociedad y, en circunstancias especiales, esto puede incluir el asesoramiento interno o independiente, o asesoramiento experto, que se considere necesario para cumplir efectivamente con sus responsabilidades. El encargo de asesoramiento experto o externo se limitará a asuntos muy específicos y complejos que puedan surgir en el desempeño de las funciones de los Consejeros. La decisión de contratar servicios externos, a expensas de la Sociedad, se trasladará al Presidente del Consejo de Administración, pudiendo el Consejo de Administración negarse a proporcionar autorización para contratar dichos servicios cuando considere:

- (a) que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad; o
- (b) que la asistencia técnica que se solicita puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad.

## **7. RETRIBUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

### **7.1 Retribución de los Consejeros**

De conformidad con el artículo 19 de los Estatutos Sociales, el cargo de Consejero será remunerado. Los Consejeros recibirán una asignación fija anual que será aprobada por la Junta General de acuerdo con lo previsto en la Política de Remuneraciones del Consejo de Administración vigente en cada momento y en la legislación aplicable. La Junta General deberá aprobar la distribución de cualquier retribución entre los Consejeros.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad deberá reembolsar a los Consejeros respecto de todos los gastos incurridos razonablemente por ellos en relación con el desempeño adecuado de sus funciones como Consejeros.

## **8. ÓRGANOS DELEGADOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y COMISIONES PERMANENTES**

### **8.1 Consejero Delegado**

Sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá (como Materia Reservada de Consejo) constituir Comisiones permanentes “ad hoc” para apoyar al Consejo de Administración en la toma de decisiones sobre determinadas materias (y que estarán integradas por el número de Consejeros que se determine), y/o designar uno o varios Consejeros Delegados, pudiendo delegar en los mismos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley o al Pacto de Accionistas.

De acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital, el marco de delegación e identidad de los miembros del Consejo de Administración que ocupen el cargo de Consejero Delegado requerirán para su validez el voto favorable de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Adicionalmente a lo anterior, el Pacto de Accionistas establece que el nombramiento de un Consejero Delegado será decidido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y el nombramiento de los mismos será aprobado por el Consejo como Materia Reservada del Consejo.

### **8.2 Comisiones permanentes del Consejo de Administración**

El Consejo de Administración constituirá una Comisión de Auditoría, Cumplimiento, Ética y Riesgos y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cuya composición, normas de funcionamiento, competencia y funciones se regirán por lo establecido en sus respectivos Reglamentos.

De acuerdo con el Pacto de Accionistas, a menos que se acuerde lo contrario mediante aprobación del Consejo de Administración, cada Comisión estará integrada por dos (2) Consejeros nombrados a propuesta de Mubadala y un (1) Consejero nombrado a propuesta de Carlyle, y será presidido por un Consejero nombrado a propuesta de Mubadala. Si una Comisión está compuesta por más de tres miembros, dicha Comisión estará compuesta por Consejeros proporcionales a la respectiva Proporción de Capital de cada Accionista (redondeada al número entero más cercano si es necesario), siempre que los Consejeros nombrados a propuesta de Mubadala formen una mayoría.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá constituir otras Comisiones con funciones consultivas (como Materia Reservada del Consejo). El Presidente, el Secretario y los restantes miembros de tales Comisiones serán nombrados por el Consejo de Administración.

Las Comisiones que, en su caso, constituya el Consejo de Administración se regirán por lo establecido en el presente Reglamento y, en su caso, en sus respectivos reglamentos internos.

Todas las Comisiones serán de naturaleza consultiva y todas las decisiones tomadas a nivel de la Comisión estarán sujetas a la aprobación del Consejo antes de que surtan efectos.





## **9. ENTRADA EN VIGOR**

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Administración el 6 de noviembre de 2019 (aunque vinculante y con efectos desde el 15 de octubre de 2019) y modificado por acuerdo del Consejo en sesiones celebradas el 23 de abril de 2020, el 8 de noviembre de 2022 y el 24 de julio de 2024.

## ANEXO 1

### DEFINICIONES

**Acción** significa una acción ordinaria del capital social de la Sociedad;

**Accionista** significa un titular de Acciones inscrito en el libro Registro de Acciones Nominativas;

**Afiliada** significa:

- (a) con respecto a Carlyle únicamente, los miembros del Grupo Carlyle (excluyendo (a) cualquier Sociedad de Cartera; (b) los vehículos de Carlyle Investment Solutions y los fondos de inversión de Global Credit y fondos de cobertura; c) cualquier fondo asesorado por Riverstone Holdings L.L.C., NGP Energy Capital Management L.L.C. o cualquiera de sus afiliadas; y (d) cualquier fondo asociado con AlpInvest Holdings N.V);
- (b) con respecto a Mubadala únicamente, Mubadala Investment Company PJSC y cualquier entidad bajo el Control de Mubadala Investment Company PJSC;
- (c) con respecto a cualquier otra entidad distinta de Mubadala o Carlyle, una segunda entidad que:
  - (i) Controla la primera entidad;
  - (ii) está bajo el Control de la primera entidad; o
  - (iii) está bajo el Control de una tercera entidad que Controla a la primera entidad;
- (d) con respecto a cualquier persona:
  - (i) cualquier Familiar de esa persona;
  - (ii) cualquier entidad Controlada por esa persona o por uno o más Familiares de esa persona;
  - (iii) el albacea de la sucesión de esa persona; o
  - (iv) cualquier fideicomiso en beneficio de esa persona o de uno o más Familiares de esa persona;
- (e) con respecto a un Consejero:
  - (i) cualquier Afiliada dentro del significado del párrafo (d) anterior; y
  - (ii) el Accionista que designa al Consejero o cualquiera de sus Afiliadas en el sentido del párrafo (a) o (b) o (c) arriba, cada uno según sea aplicable;
- (f) con respecto a cualquier persona jurídica distinta de Mubadala y Carlyle:

- (i) cualquier Afiliada dentro del significado del párrafo (c) anterior; y
- (ii) cualquier accionista o consejero de ese órgano corporativo;

**Agencia de Gobierno** significa cualquier gobierno, departamento, funcionario o ministro de cualquier gobierno y cualquier otra entidad gubernamental, semi-gubernamental, administrativa, regulatoria, fiscal, judicial o cuasi-judicial, autoridad, consejo, comisión, tribunal o entidad;

**Aprobación de Accionistas** significa la aprobación de un acuerdo en una Junta General de Accionistas que requiere el voto favorable de Mubadala y Carlyle;

**Asunto de Compliance** significa cualquier asunto relacionado con un incumplimiento real o potencial de la ley aplicable, o política de la Sociedad;

**Board Approval** significa la aprobación del Consejo, que debe incluir la aprobación de al menos un (1) Consejero Designado de Mubadala y un Consejero Designado de Carlyle;

**Carlyle** significa MATADOR BIDCO S.À R.L., una *société à responsabilité limitée* constituida en el marco de las leyes de Luxemburgo con domicilio social en 2, Avenue Charles de Gaulle, 4th Floor L-1653 Luxemburgo;

**Carlyle Group** se refiere a las entidades que operan bajo el nombre de "The Carlyle Group", incluyendo Atlas N.V.;

**Cartera de Sociedad** significa una cartera de sociedad directa o indirecta de un fondo de inversión asesorada o gestionado por cualquier miembro del Grupo Carlyle;

**Cesionario Autorizado** significa, en relación con un Accionista, una Entidad Vinculada a dicho Accionista (que no sea una Sociedad de Cartera) siempre que, en el caso de Mubadala, Cesionario Autorizado también incluya a cualquier persona jurídica controlada por el Gobierno de Abu Dhabi;

**Comisiones del Consejo** tendrá el significado que se le atribuye en el apartado 1.3 anterior;

**Consejero** significa un consejero de la Sociedad;

**Consejero Designado** significa un consejero designado bajo la cláusula 5.1(a) del Pacto de Accionistas (e incluye cualquier suplente de ese Consejero);

**Contrato de Compraventa de Acciones** se entenderá el contrato de compraventa de acciones de fecha 7 de abril de 2019 suscrito entre Mubadala y Carlyle, y sus modificaciones posteriores, en las que se contemplaba, entre otras cosas, la transmisión de Mubadala de algunas de sus Acciones de la Sociedad a Carlyle, elevada a público el 15 de julio de 2006 Octubre de 2019 ante el notario español, D. Federico Garayalde Niño, bajo el número 2.185 de su protocolo;

**Control** significa:

- (a) poseer o controlar (directa o indirectamente) más del 50% del capital social con derecho a voto de la sociedad en cuestión; o
- (b) poder dirigir la emisión de más del 50% de los votos que puedan ejercerse en Junta General de la sociedad pertinente sobre todos o casi todos los asuntos; o
- (c) el derecho a nombrar o destituir a los administradores de la sociedad de que se trate que sean titulares de la mayoría de los derechos de voto en las reuniones del Consejo sobre todos o casi todos los asuntos; o
- (d) estar facultado para determinar la gestión de los asuntos comerciales de una sociedad (a través de la participación en el capital social o en sociedades u otras participaciones, por contrato o de otro modo).

y **Controlado** tendrá el significado correspondiente;

**Días Hábiles** significa un día distinto de un viernes, sábado, domingo o día festivo en el que los bancos están generalmente abiertos en Abu Dhabi, Londres, Nueva York y Madrid.

**Dividendo** significa cualquier dividendo, emisión de bonos u otra distribución en especie o en efectivo;

**Ejecutivo** tendrá el significado que se le atribuye en la sección 1.2 anterior;

**Ejercicio Social** significa un período que comienza el 1 de enero de cualquier año y termina el 31 de diciembre del mismo año;

**Entidad Vinculada** significa, en relación a una persona jurídica, cualquier otra persona jurídica que sea una Afiliada en el sentido de los párrafos (a), (b) o (c) de la definición de Afiliada;

**Familiar** significa, en relación a un individuo:

- (a) el cónyuge, padre, madre, hijo, hija, hermano o hermana (ya sea por consanguinidad o adopción) de ese individuo; o
- (b) cualquier persona casada con cualquiera de las personas especificadas en el párrafo (a) anterior;

**Fecha de Efectos** significa 1 de enero de 2020;

**Grupo** significa la Sociedad y sus Filiales y **Sociedad del Grupo** significa cualquiera de ellos;

**Investigación Gubernamental** significa cualquier investigación real o potencial investigación por parte de cualquier Agencia de Gobierno de cualquier miembro del Grupo (o de cualquiera de sus consejeros actuales o anteriores, asesores, accionistas, funcionarios o empleados) en relación con cualquier Asunto de Compliance;

**Junta General de Accionistas** es la junta general de accionistas de la Sociedad;



**Ley de Sociedades de Capital** significa Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital;

**Materia Reservada de Consejo** significa una materia que requiera de la aprobación del Consejo de Administración, incluyendo al menos un Consejero nombrado por Mubadala y un Consejero nombrado por Carlyle;

**Materia Reservada de Junta General** significa la adopción de un acuerdo en una Junta General de Accionistas que requiere el voto favorable de Mubadala y Carlyle;

**Mubadala** significa CEPSA HOLDING LLC, una sociedad de responsabilidad limitada constituida de conformidad con las leyes del Emirato de Abu Dhabi, con domicilio social en P.O. Box 45005, Al Mamoura Building A, Abu Dhabi, Emiratos Árabes Unidos;

**Negocio** significa el negocio de la Sociedad como se describe en el Plan de Negocios Inicial o Plan de Negocio (según corresponda);

**Objetivos de la Estructura de Capital** significa los objetivos de la estructura de capital de la Sociedad de fecha 7 de abril de 2019 según lo acordado por los Accionistas y que constituyen la base de la Política de Financiación;

**Pacto de Accionistas** significa el pacto de accionistas de fecha 15 de octubre de 2019 firmado por y entre Mubadala, Carlyle y la Sociedad, incorporada en escritura pública el 15 de octubre de 2019 ante el notario español, D. Federico Garayalde Niño, bajo el número 2.187 de su protocolo;

**Persona Asociada** significa, en relación con un órgano corporativo, una persona (incluido un empleado, agente o Filial de ese órgano corporativo) que realiza servicios para o en nombre de ese órgano corporativo;

**Plan de Incentivos** significa el plan de incentivos del órgano de Administración relacionado con la gestión de la Sociedad acordadas entre Carlyle y Mubadala o cualquier plan de incentivos de gestión la adopción de los cuales ha recibido la Aprobación de los Accionistas;

**Plan de Negocios Inicial** significa el plan de negocios inicial de cuatro años del Grupo;

**Plan de Negocio** significa el Plan de Negocios Inicial o el plan de negocios del Grupo para un Ejercicio Social;

**Política de Compliance** se refiere a la política de compliance o conjunto de documentos de cumplimiento que establecen los principios de la política de cumplimiento de la Sociedad, según sean modificados;

**Política de Financiación** significa la política de financiación de la Sociedad que se basará en los Objetivos de la Estructura de Capital y que incluirán, entre otras, las normas de la Sociedad con respecto a las tasas de financiamiento, moneda de préstamo, vencimiento, convenios, cobertura de tipos de cambio, tasas de interés, cobertura, etc.;



**Políticas de Cobertura** significa las políticas de cobertura del Grupo acordadas entre Carlyle y Mubadala (incluidos, entre otros, en relación con el cambio de divisas, los precios del petróleo crudo), márgenes de refinación y márgenes petroquímicos);

**Presupuesto 2019** tiene el significado que se le da en el Contrato de Compraventa de Acciones;

**Presupuesto 2020** significa el presupuesto para el Ejercicio Social que finaliza el 31 de diciembre de 2020;

**Presupuesto** significa el presupuesto del Grupo para un Ejercicio Social;

**Presupuesto Inicial** significa:

- (a) el Presupuesto de 2019, o
- (b) si es adoptada por el consejo de administración de la Sociedad de conformidad con los términos del Contrato de Compraventa de Acciones antes del 15 de octubre de 2019, el Presupuesto 2020;

**Proporción de Capital** significa, en relación con un Accionista, el número total de Acciones en poder de dicho Accionista dividido por el número total de Acciones en circulación ajustadas para excluir las Acciones emitidas a través del Plan de Incentivos, expresado en porcentaje;

**Reglamento del Consejo de Administración** significa el presente Reglamento del Consejo de Administración;

**Sociedad** significa COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S.A., una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de España, con domicilio social en Paseo de la Castellana, 259 A, Madrid, España.

**Sociedad Material** significa la Sociedad, CEPSA Comercial Petróleo, S.A.U., CEPSA Química, S.A., CEPSA Chemical (Shanghai) Co. Ltd., CEPSA Trading, S.A.U., CEPSA Colombia, S.A., CEPSA ENERGY COMPANY INTERNATIONAL, S.L.U. (antes CEC International, Ltd.), y CEPSA Abu Dhabi, S.L.U., y cualquier otra entidad acordada por la Sociedad y sus Accionistas;

Una sociedad es una **Filial** de otra sociedad, su **Sociedad**, si esa otra sociedad:

- (i) posee la mayoría de los derechos de voto, o
- (ii) es miembro de la misma y tiene derecho a nombrar o destituir a la mayoría de sus miembros del consejo de administración; o
- (iii) es miembro de la misma y controle por sí sola, en virtud de un acuerdo con otros miembros, la mayoría de los derechos de voto en él; o
- (iv) es una Filial de una sociedad que a su vez es una Filial de esa otra sociedad; y

**Valores** significa



- (a) Acciones, cualquier otra clase de acciones de la Sociedad o de una Sociedad del Grupo o cualesquiera otros valores de la Sociedad o de una Sociedad del Grupo; y
- (b) opciones, garantías, pagarés, bonos u otros valores o deudas (i) convertibles en, o canjeables por, Acciones o cualquier otra clase de acciones o cualquier otro valor de la Sociedad o una Sociedad del Grupo o (ii) que contenga elementos patrimoniales o que contenga beneficios característicos de la participación.

## ANEXO 2

### MATERIAS RESERVADAS DE LA JUNTA GENERAL

<b>1. Constitución</b>	Modificar o derogar su Constitución o adoptar una nueva constitución en cada caso de forma que afecten a los derechos de cualquier Accionista.
<b>2. Cambio de nombre</b>	Cambiar la denominación social de la Sociedad o cualquier otro nombre comercial bajo el cual la Sociedad opere.
<b>3. Variación de clase de derechos</b>	Variar los derechos inherentes a cualquier clase de sus Valores que pudieran afectar a los derechos de cualquier Accionista.
<b>4. Cuentas</b>	La aprobación de las cuentas anuales de la Sociedad.
<b>5. Emisión de Valores</b>	Emisión de Valores, otorgar a cualquier persona cualquier opción o derecho a suscribir o convertir cualquier instrumento en dichas acciones o valores o emitir cualesquiera Valores o modificar o ejecutar cualquier facultad discrecional en relación con los términos de emisión de Valores de cualquier Sociedad del Grupo (que no sea una emisión de Acciones bajo la cláusula 10.6 del Pacto de Accionistas o una emisión de Valores por una Sociedad del Grupo íntegramente participada a otra o en relación con el Plan de Incentivos.
<b>6. Cambios en la estructura del capital</b>	Adquirir, rescatar o reorganizar de otro modo el capital social de la Sociedad o Sociedad del Grupo, incluyendo mediante la reducción del capital, la recompra o el reembolso de valores, la conversión de valores de una clase a otra o consolidación y subdivisión de acciones que afecte a los derechos de cualquier Accionista. Cualquier solicitud por medio de capitalización de cualquier suma en o hacia el desembolso de Acciones o acciones de cualquier Sociedad del Grupo o de cualquier otro valor o de cualquier



	importe que se encuentre en el haber de la reserva de prima de emisión o de la reserva por capital amortizado para cualquier propósito.
<b>7. Auditores</b>	Cambiar sus auditores (salvo el cambio a otro miembro de las cuatro grandes firmas de contabilidad).
<b>8. Insolvencia o liquidación</b>	Nombrar a cualquier administrador, liquidador, liquidador provisional, receptor, receptor y gerente o director equivalente de la Sociedad del Grupo correspondiente o tomar cualquier medida para disolver o liquidar la Sociedad del Grupo relevante (excepto cuando el consejo de administración de la Sociedad del Grupo resuelva que tal medida debe tomarse en circunstancias en las que los administradores (tras haber recibido el asesoramiento profesional adecuado) consideren de buena fe que la Sociedad del Grupo relevante es insolvente).
<b>9. Venta o cese del Negocio</b>	Vender, transmitir, fusionar o dejar de llevar a cabo la totalidad o una parte sustancial del Negocio ya sea mediante la venta de acciones, la venta de activos, farm-out, farm-down u otros y ya sea por una sola transacción o por una serie de transacciones, relacionadas o no, o nombrar asesores financieros a los efectos de lo anterior.
<b>10. Enajenaciones</b>	Vender, transmitir o fusionar cualquier parte del Negocio, ya sea mediante la venta de acciones, la venta de activos o algún otro acuerdo y ya sea por una sola transacción o serie de transacciones, cuando dicha parte del Negocio tenga un valor de mercado de más de € 35 millones o nombrar asesores financieros a los efectos de lo anterior.
<b>11. Adquisiciones</b>	Adquirir cualquier acción u otros valores en cualquier órgano corporativo, fideicomiso u otra entidad, o adquirir cualquier interés en cualquier de negocio en cada caso que no sea el de otra Sociedad del Grupo por un precio superior a € 35 millones o nombrar asesores financieros a efectos de lo anterior.

<p><b>12. Alteración del Negocio</b></p>	<p>Cesar o realizar cualquier alteración importante de la naturaleza general, el área geográfica o el alcance del Negocio (incluyendo el estatus legal, estructura fiscal, domicilio o estructura social de la Sociedad o de cualquier Sociedad del Grupo) o el desarrollo de cualquier negocio que no sean del Negocio de la Sociedad de una Sociedad del Grupo.</p>
<p><b>13. Autorización, acuerdo o negociación</b></p>	<p>Autorizar o aceptar hacer o entablar negociaciones con cualquier persona en relación con cualquiera de los asuntos mencionados en la Parte 1 del Anexo 3 del Pacto de Accionistas.</p>
<p><b>14. Políticas de Compliance</b></p>	<p>Realizar cualquier enmienda importante a las Políticas de Compliance o participar en o facilitar cualquier negocio o actividad con una persona sancionada.</p>
<p><b>15. Donaciones</b></p>	<p>La realización de cualquier contribución política. La realización de donaciones benéficas superiores a € 25.000 por entidad benéfica.</p>
<p><b>16. Acuerdos con partes vinculadas</b></p>	<p>A los efectos de este párrafo 16 únicamente, una Sociedad de Cartera Controlada por un fondo de inversión asesorado o administrado por cualquier miembro del Grupo Carlyle será tratada como una Afiliada de Carlyle.</p> <p>Realizar cualquier operación (que no sea una operación que implique préstamos o créditos) con un Accionista o cualquiera de sus Afiliadas o variar, renunciar o modificar cualquier acuerdo con un Accionista o cualquiera de sus Afiliadas que en cada caso esté: (a) fuera del ordinario y habitual curso de los negocios; o (b) dentro del curso ordinario y habitual de los negocios, pero que tenga un valor de más de € 10 millones (y cualquier operación del curso ordinario con un valor inferior a dicho monto se debatirá en una reunión del Consejo de Administración en cualquier caso); o (c) no en condiciones de mercado; o (d) es un acuerdo de honorarios con un Accionista o cualquiera de sus Afiliadas.</p>

	Realizar, variar o renunciar a cualquier operación que implique préstamos o créditos con cualquier Accionista o cualquiera de sus Afiliadas.
<b>17. Plan de Incentivos</b>	Adoptar y realizar modificaciones al Plan de Incentivos. Establecer cualquier plan de jubilación, participación en los beneficios, bonificación o incentivo para los empleados del Grupo o variar los términos de dicho esquema, en cada caso, que requiera un compromiso superior a los € 2 millones por encima del importe presupuestado en el Ejercicio Social para las bonificaciones de los empleados (excluyendo asignaciones bajo el Plan de Incentivos).
<b>18. Distribución de Dividendos y Política de Financiación</b>	Declarar, determinar el pago o distribuir cualquier Dividendo (aparte del Dividendo pre-acordado bajo la cláusula 8.3), reducir cualquier otra reserva de cualquier miembro del Grupo o modificar la Política de Dividendos o la Política de Financiación de la Sociedad o cualquier Sociedad del Grupo de acuerdo con la cláusula 8.3 y 8.4 del Pacto de Accionistas
<b>19. Remuneración de consejeros</b>	Fijar o modificar los términos y condiciones de la remuneración de los consejeros o elaborar o modificar la Política de Remuneraciones del Consejo de Administración.
<b>20. Consejero Externo No Ejecutivo</b>	Nombrar o destituir al Consejero Externo No Ejecutivo.

### ANEXO 3

#### MATERIAS RESERVADAS DEL CONSEJO

<b>1. Cuestiones de contabilidad</b>	Cambiar el final del Ejercicio Social o (excepto en la medida en que sea necesario para cumplir con las normas contables o la ley aplicable) las políticas o prácticas contables de cualquier Sociedad del Grupo.
<b>2. Alta Dirección</b>	Nombramiento o cese del Consejero Delegado, Director General Financiero, Director General de Operaciones, Director General de Cumplimiento o Director General Jurídico, y la fijación o modificación de los términos de su remuneración o compensación.
<b>3. Reuniones del Consejo</b>	Modificar los procedimientos para la celebración y desarrollo de las reuniones del Consejo.
<b>4. Presupuesto</b>	Aprobar cualquier Presupuesto (que no sea el Presupuesto Inicial) o modificar cualquier Presupuesto (incluyendo el Presupuesto Inicial).
<b>5. Plan de Negocios</b>	Aprobar cualquier Plan de Negocios (que no sea el Plan de Negocios Inicial) o modificar cualquier Plan de Negocios (incluyendo el Plan de Negocios Inicial).
<b>6. Compromisos de Inversión</b>	Celebrar, modificar o variar los términos de, o resolver cualquier compromiso de inversión (que para estos efectos incluye gastos de capital, alquilar con opción de compra, <i>leasing</i> , <i>factoring</i> y compromisos de descuento de facturas) que excedan un total de € 35 millones en cualquier Ejercicio Social.
<b>7. Joint Ventures</b>	Cualquier participación de la Sociedad o de cualquier Sociedad del Grupo en cualquier joint venture, asociación, acuerdo de participación en beneficios, consolidación, fusión, colaboración o gran proyecto en el que el gasto supere los € 35 millones (sin IVA) por operación, o la variación o terminación de la misma.

<p><b>8. Contratos Materiales</b></p>	<p>Suscribir, modificar o variar los términos de cualquier contrato, compromiso o acuerdo, o rescindirlos (excluidos los contratos de suministro de materias primas cuyo valor no supere los € 100 millones): (i) con un valor anual o agregado superior a € 35 millones; o (ii) que pueda incurrir en costes de € 35 millones o más por año o en total; o (iii) con condiciones inusuales u onerosas; o (iv) que puedan dar lugar a cualquier restricción sobre la Sociedad o cualquier Sociedad del Grupo que lleve a cabo o esté involucrada en el Negocio; o (v) que se encuentre fuera del curso ordinario y habitual del negocio.</p>
<p><b>9. Créditos y Pagos</b></p>	<p>Contratar cualquier nueva línea de crédito, garantía o indemnización, o emitir cualquier pagaré, obligación o instrumento de deuda similar (<b>Obligaciones</b>), a menos que el importe total prestado, garantizado o emitido sin la aprobación del Consejo sea inferior a € 30 millones en total o que las Obligaciones sean entre Sociedades del Grupo.</p> <p>Renunciar, rescindir o variar los términos de dichas Obligaciones o reembolsar o pre-pagar dichas Obligaciones antes de la fecha de vencimiento de dicho reembolso o redención y/u obtener financiación de terceros que otorgue al prestamista el derecho de participar en el capital social de la Sociedad o cualquier Sociedad del Grupo.</p>
<p><b>10. Autorización, acuerdo o negociación</b></p>	<p>Autorizar o aceptar hacer o entablar negociaciones con cualquier persona en relación con cualquiera de los asuntos mencionados en la Parte 2 del Anexo 3 del Pacto de Accionistas.</p>
<p><b>11. Plan de Incentivos</b></p>	<p>Determinar las asignaciones y/o adjudicaciones bajo el Plan de Incentivos.</p>
<p><b>12. Cobertura</b></p>	<p>La modificación e implementación de las Políticas de Cobertura de la Sociedad o de cualquier Sociedad del Grupo y cualquier modificación o terminación de dichas Políticas</p>

	de Cobertura o la entrada de cualquier miembro del Grupo en cualquier transacción de derivados (no prevista en las Políticas de Cobertura) o liquidación de dicha transacción.
<b>13. Préstamos</b>	La concesión de cualquier préstamo o anticipo de más de € 30 millones en total a cualquier persona, empresa, órgano corporativo u otro negocio, que no sea a una Sociedad del Grupo y que no se realice a valor de mercado, o la variación o cancelación de dicho préstamo.
<b>14. Valores</b>	La creación de cualquier carga u otra garantía sobre cualquier activo o propiedad del Grupo, excepto con el propósito de asegurar préstamos (o endeudamiento en la naturaleza de los préstamos) de los banqueros y contrapartes de cobertura en el curso ordinario de los negocios y cantidades que no excedan en conjunto de € 30 millones.
<b>15. Comisiones</b>	El establecimiento y composición de cualquier comisión del Consejo (distinta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y la Comisión de Auditoría, Cumplimiento, Ética y Riesgos), así como la redacción o modificación de cualquiera de sus términos de referencia.
<b>16. Delegación</b>	El otorgamiento de cualquier poder u otra delegación de facultades por parte de los Consejeros o los directores de la Sociedad que no sea de conformidad con la Delegación de Facultades, o cualquier modificación a la Delegación de Facultades.
<b>17. Seguros</b>	Modificación y ejecución de las pólizas y acuerdos de seguro de la Sociedad o cualquier Sociedad del Grupo o terminación de las mismas o liquidar cualquier reclamación que exceda los € 35 millones, siempre que, en ausencia de aprobación, la cobertura de seguro de cualquier Sociedad del Grupo nunca sea menor que la del año anterior.

<b>18. Litigios</b>	Iniciar, retirar o resolver cualquier litigio, arbitraje o mediación o resolución de conflictos con un valor superior a € 35 millones.
<b>19. Impuesto</b>	La adopción de cualquier decisión o acción en relación con cualquier conflicto con una autoridad fiscal superior a € 35 millones, reclamando una deducción fiscal en relación con cualquier sucursal tailandesa de cualquier Sociedad del Grupo o cualquier otra decisión o acción material relacionada con la fiscalidad de la Sociedad o Sociedad del Grupo. Cualquier cambio de residencia fiscal de una Sociedad del Grupo.
<b>20. Investigaciones</b>	La toma de cualquier decisión o acción final en relación con cualquier Investigación Gubernamental, incluyendo el cese en la defensa de cualquier Investigación Gubernamental o la aceptación de cualquier responsabilidad, acuerdo o compromiso en relación con cualquier Investigación Gubernamental (que no sea una Investigación Gubernamental Excluida).